



Sesión: Novena Sesión Extraordinaria.
Fecha: 12 de mayo de 2025.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/106/2025**

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA
OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA 00679/IEEM/IP/2025**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CFDE. Centro de Formación y Documentación Electoral.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/106/2025





SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El dos de mayo del dos mil veinticinco, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, bajo el número de folio 00679/IEEM/IP/2025, mediante la cual se requirió:

"De conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber al solicitante en un plazo no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES y debido a que la información que solicito es la relacionada con los Resultados del XXVII Certamen de Investigación y Ensayo Político, requiero los trabajos ganadores de cada categoría: Ensayo Político, Tesis de licenciatura y Tesis de posgrado. Reiterando se dé cumplimiento a lo mandatado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de entregar la información en un plazo no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES y aunado a que el IEEM se encuentra en PROCESO ELECTORAL, sábados, domingos y días festivos, se consideran como DÍAS HÁBILES." (sic)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite al CFDE, toda vez que la información solicitada obra en sus archivos.
3. En ese sentido, El CFDE, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial, en términos de lo siguiente:





SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México, 8 de mayo de 2025

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita alentadamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Centro de Formación y Documentación Electoral.

Número de folio de la solicitud: 00679/IEEM/IP/2025

Modalidad de entrega solicitada: Vía Saimex.

Fecha de respuesta:

Solicitud:	"De conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber al solicitante en un plazo no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES y debido a que la información que solicito es la relacionada con los Resultados del XXVII Certamen de Investigación y Ensayo Político, requiero los trabajos ganadores de cada categoría: Ensayo Político, Tesis de licenciatura y Tesis de posgrado. Reiterando se dé cumplimiento a lo mandatado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de entregar la información en un plazo no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES y aunado a que el IEEM se encuentra en PROCESO ELECTORAL, sábados y domingos y días festivos, se consideran como DÍAS HÁBILES." (sic).
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Trabajos ganadores del XXVII Certamen de Investigación y Ensayo Político de las categorías: <ul style="list-style-type: none">• Tesis de posgrado• Tesis de licenciatura• Ensayo político
Partes o secciones clasificadas:	Trabajos cuya publicación no ha sido autorizada por el Comité Editorial
Tipo de clasificación:	Confidencial.
Fundamento	Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y

2

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



	<p>Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y el trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.</p>
Justificación de la clasificación:	<p>De conformidad con el artículo 48 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral (en adelante Reglamento), éste es la unidad técnica, dependiente del Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de estudios de posgrado, investigaciones, cursos de actualización, publicaciones sobre temas político-electORALES y otras tareas académicas y editoriales, así como de brindar servicio a las distintas áreas del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), a los partidos políticos y a la ciudadanía, promoviendo su participación.</p> <p>En el artículo 10, fracción I, del Reglamento, se dice que la Jefatura del Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM (Centro) tiene entre otras facultades y obligaciones, la de fungir como titular de la Secretaría Técnica de los comités Académico y Editorial.</p> <p>En el artículo 14, del Reglamento, se establece que el Comité Académico es el órgano colegiado encargado de las actividades académicas del Centro y de su atención.</p> <p>En el artículo 16, fracción XXII, del Reglamento, se estipula que es facultad del Comité Académico aprobar la convocatoria del Certamen de Investigación y Ensayo Político.</p> <p>En el artículo 17, del Reglamento, se menciona que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del Centro.</p> <p>En el artículo 19, fracción II, del Reglamento, se dice que le corresponde al Comité Editorial aceptar o rechazar el sentido de los dictámenes o las emisiones de opinión de los trabajos susceptibles de publicación.</p>





	<p>En el artículo 30, del Reglamento, se establece que toda obra de orientación académica deberá ser conocida y aprobada por el Comité Editorial.</p> <p>Por todo lo anterior, en 2024 el Comité Académico del Centro del IEEM, aprobó la convocatoria del XXVII Certamen de Investigación y Ensayo Político, cuyo objetivo fue reconocer y estimular la calidad académica y resaltar las aportaciones de la ciudadanía en torno al conocimiento y reflexión sobre temas político-electORALES de interés y relevancia para el contexto actual.</p> <p>En dicha convocatoria se estableció entre otras, la base VIII. LOS PREMIOS, que indica que los trabajos ganadores que a razón de las personas integrantes del jurado calificador cuenten con el rigor académico suficiente, podrán ser propuestos para su publicación en alguna de las líneas editoriales del Instituto, previa aprobación del Comité Editorial.</p> <p>Además, el Comité Académico al declarar a dichos trabajos como ganadores, mediante el Acuerdo IEEM/CG/CFDE/CA/9/2025 facultó a la Secretaría Técnica para que extendiera una invitación a las personas autoras de los trabajos ganadores con el fin de que postulen sus trabajos ante el Comité Editorial, para su posible publicación a través del IEEM.</p> <p>Para dar más contexto respecto de la entrega de los trabajos al IEEM por parte de las personas autoras para concursar en el certamen y la posibilidad de éste de entregárselos a quien los solicita, se hace del conocimiento lo siguiente:</p> <p>De conformidad con lo establecido en el Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)¹ publicado en Ginebra, Suiza en 1980, autor(a) "Es la persona que crea una obra.", ahora, a las y los creadores de obras literarias, la Ley Federal del Derecho de Autor les ha reconocido diversos derechos, entre los que se encuentran los patrimoniales.</p>
--	--

¹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), *Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*, recuperado el 28 de febrero de 2020, de: <https://www.cultura.gob.mx/seminario/descargas/GLOSARIO-INDAUTOR.pdf>





	<p>Los derechos patrimoniales "...también llamados por la doctrina derechos económicos, le otorgan al autor o a sus causahabientes las facultades que le confieren exclusividad en el uso, explotación y comunicación de sus obras, así como el derecho de autorizar o prohibir a terceros la explotación o comunicación pública de éstas con fines de lucro directo o indirecto."² (énfasis añadido).</p> <p>Además, en el segundo y tercer párrafos del artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, se establece:</p> <p>Artículo 30.-...</p> <p>Toda transmisión de derechos patrimoniales de autor será onerosa y temporal...</p> <p>Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho. (énfasis añadido).</p> <p>Entonces, para que el IEEM entregue a una persona particular o haga pública una obra literaria es necesario que cuente con la autorización de quien la creó, que esta autorización sea por escrito y además haya expedido en favor del autor o autora un pago (por la transmisión de derechos patrimoniales y regalías). Es decir, el trabajo de investigación corresponde al ámbito privado de quien ostenta la autoría.</p> <p>En el caso que nos ocupa, es claro que quienes participaron en el XXVII Certamen de Investigación y Ensayo Político otorgaron su consentimiento tácito a las condiciones estipuladas en la convocatoria respectiva, también lo es que el IEEM, a través de dicha convocatoria, hizo el llamado a personas estudiantes, investigadoras, docentes y académicas a postular trabajos que contribuyeran a la consolidación democrática y fomentaran el debate y la participación ciudadana en torno a los asuntos públicos, así como al fortalecimiento del sistema electoral y de las instituciones democráticas, pero no tuvo el objetivo de obtener los derechos patrimoniales de quienes ostenten la</p>
--	--

² Alatriste Martínez, Karla Beatriz (semestre 2012-2013) "Transmisiones de derechos patrimoniales de autor y su inscripción ante el Registro Público del Derecho de Autor". Revista del Instituto Nacional del Derecho de Autor, año 1, número 1, 66-73. Recuperado el 7 de mayo de 2025, de:
https://www.indautor.gob.mx/documentos/publicaciones/RevMexDerechoAutor_histórico.pdf





	<p>autoría de los trabajos ni concursantes ni ganadores, de ahí que en las bases de la citada convocatoria no existe alguna que refiera que el IEEM será el titular de los derechos patrimoniales de los trabajos, ni que las y los participantes, por el solo hecho de entregar los trabajos, los transmiten.</p> <p>Por lo tanto, si la convocatoria no estableció la transmisión de los derechos patrimoniales, a decir de José Luis Caballero Leal³, "... el autor no puede quedar obligado a la suscripción de un contrato de edición cuyas características no han quedado plenamente especificadas en la convocatoria o bases de participación publicadas para el concurso o certamen literario, habida cuenta de que, aun en el caso de los contratos verbales, es condición necesaria para establecerlos el que el consentimiento de las partes conste de manera fehaciente" (énfasis añadido).</p> <p>Después de lo expuesto, es dable afirmar que el IEEM se encuentra impedido de entregar los trabajos concursantes y que resultaron ganadores a la persona que los solicita pues no cuenta, primero, con la transmisión por escrito de los derechos patrimoniales para que la obra sea divulgada, y, segundo, tampoco el IEEM ha otorgado un pago por dicha transmisión, toda vez que el premio otorgado a las y los ganadores con recursos públicos, ha sido como recompensa por la calidad del trabajo presentado respecto de las demás obras concursantes, para reconocerla y estimular la calidad académica, máxime que en la elaboración de los mismos no fueron utilizados recursos públicos y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.</p>
Período de reserva	No aplica.
Justificación del periodo	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre de la servidora pública habilitada: Marisol Aguilar Hernández.
Nombre del titular del área: Dra. Myrna Georgina García Cuevas.

³ José Luis Caballero Leal. *Derecho de Autor para autores*. Librería, S. A. de C. V. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, Fondo de Cultura Económica. Primera edición, México, 2004.





En esta tesitura, de acuerdo con la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de la información siguiente:

- Trabajos cuya publicación no ha sido autorizada por el Comité Editorial.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 10, 11 y 12, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Se considera que una persona es identifiable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.





- El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 102 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 115, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complejión, y análogos.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/106/2025





3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.
8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
9. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.
11. **Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.
- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos





descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identifiable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/106/2025

11

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 | www.ieem.org.mx





Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Asimismo, el artículo 143, fracción I, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

III. Motivación

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Espónda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.





Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **Trabajos cuya publicación no ha sido autorizada**

La información relativa a los trabajos de investigación cuya publicación no se autorice no debe difundirse, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado del autor del trabajo respectivo.

Lo anterior, considerando que los trabajos que fueron entregados al IEEM, son obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), lo cual permite que los autores gocen de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial, y que se encuentran previstos como derechos morales y patrimoniales.

Resulta importante señalar que, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Interno del IEEM, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento del CFDE (en adelante Reglamento), ésta es la unidad técnica, dependiente del Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de estudios de posgrado, investigaciones, cursos de actualización, publicaciones sobre temas político-electorales y otras tareas académicas y editoriales, así como de brindar servicio a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía, promoviendo su participación.

En el artículo 10, fracción I, del Reglamento, se dice que la Jefatura del CFDE, tiene entre otras facultades y obligaciones, la de fungir como titular de la Secretaría Técnica de los comités Académico y Editorial.

En el artículo 14, del Reglamento, se establece que el Comité Académico es el órgano colegiado encargado de las actividades académicas del Centro y de su atención.

En el artículo 16, fracción XXII, del Reglamento, se estipula que es facultad del Comité Académico aprobar la convocatoria del Certamen de Investigación y Ensayo Político.

En el artículo 17, del Reglamento, se menciona que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del Centro.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/106/2025





En el artículo 19, fracción II, del Reglamento, se dice que le corresponde al Comité Editorial aceptar o rechazar el sentido de los dictámenes o las emisiones de opinión de los trabajos susceptibles de publicación.

En el artículo 30, del Reglamento, se establece que **toda obra de orientación académica deberá ser conocida y aprobada por el Comité Editorial.**

Por lo anterior, es de mencionar que en el año 2024 el Comité Académico del CFDE, aprobó la convocatoria del XXVII Certamen de Investigación y Ensayo Político, cuyo objetivo fue reconocer y estimular la calidad académica y resaltar las aportaciones de la ciudadanía en torno al conocimiento y reflexión sobre temas político-electorales de interés y relevancia para el contexto actual.

En dicha convocatoria se estableció entre otras, en su base VIII, que los trabajos ganadores que a razón de las personas integrantes del jurado calificador cuenten con el rigor académico suficiente, podrán ser propuestos para su publicación en alguna de las líneas editoriales del Instituto, previa aprobación del Comité Editorial.

En este sentido, el Comité Académico declaró dichos trabajos como ganadores, mediante el Acuerdo IEEM/CG/CFDE/CA/9/2025 y facultó a la Secretaría Técnica para que extendiera una invitación a las personas autoras de los trabajos ganadores con el fin de que postulen sus trabajos ante el Comité Editorial, para su posible publicación a través del IEEM.

Para dar más contexto, respecto de la entrega de los trabajos al IEEM por parte de las personas autoras para concursar en el certamen y la posibilidad de éste, de entregarlos a quien los solicita, se hace del conocimiento lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)¹ publicado en Ginebra, Suiza en 1980, autor(a) “Es la persona que crea una obra.”, ahora, a las y los creadores de obras literarias, la Ley Federal del Derecho de Autor les ha reconocido diversos derechos, entre los que se encuentran los patrimoniales.

Los derechos patrimoniales “...también llamados por la doctrina derechos económicos, le otorgan al autor o a sus causahabientes las facultades que le confieren exclusividad en el uso, explotación y comunicación de sus obras, así como el derecho de autorizar o prohibir a terceros la explotación o

¹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), *Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*, recuperado el 28 de febrero de 2020, de: <https://www.cultura.gob.mx/seminario/descargas/GLOSARIO-INDAUTOR.pdf>

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/106/2025





comunicación pública de éstas con fines de lucro directo o indirecto.”² (énfasis añadido).

Ahora bien, conforme al artículo 19 de la LFDA, el derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

De la misma manera, el artículo 21 de la LFDA, establece que los titulares de los derechos morales pueden determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita.

En cuanto al derecho patrimonial, los artículos 24 y 25 de la citada Ley Federal prevén que corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la propia Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma; determinando que el titular del derecho patrimonial es el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.

Además, en el segundo y tercer párrafos del artículo 30 de la LFDA, se establece:

Artículo 30.-...

Toda transmisión de derechos patrimoniales de autor será onerosa y temporal...

Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho.

(Énfasis añadido).

Entonces, se reitera que para que el IEEM entregue a una persona particular o haga pública una obra literaria es necesario que cuente con la autorización de quien la creó, que esta autorización sea por escrito y además haya expedido en favor del autor o autora un pago (por la transmisión de derechos patrimoniales y regalías). Es decir, el trabajo de investigación corresponde al ámbito privado de quien ostenta la autoría.

² Alatriste Martínez, Karla Beatriz (semestre 2012-2013) “Transmisiones de derechos patrimoniales de autor y su inscripción ante el Registro Público del Derecho de Autor”. *Revista del Instituto Nacional del Derecho de Autor*, año 1, número 1, 66-73. Recuperado el 7 de mayo de 2025, de: https://www.indautor.gob.mx/documentos/publicaciones/RevMexDerechoAutor_histórico.pdf

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/106/2025





En el caso que nos ocupa, es claro que quienes participaron en el XXVII Certamen de Investigación y Ensayo Político otorgaron su consentimiento tácito a las condiciones estipuladas en la convocatoria respectiva, no obstante, también lo es que el IEEM, a través de dicha convocatoria, hizo el llamado a personas estudiantes, investigadoras, docentes y académicas a **postular trabajos** que contribuyeran a la consolidación democrática y fomentaran el debate y la participación ciudadana en torno a los asuntos públicos, así como al fortalecimiento del sistema electoral y de las instituciones democráticas, pero no tuvo el objetivo de obtener los derechos patrimoniales de quienes ostenten la autoría de los trabajos ni concursantes ni ganadores, de ahí que en las bases de la citada convocatoria no existe alguna que refiera que el IEEM será el titular de los derechos patrimoniales de los trabajos, ni que las y los participantes, por el solo hecho de entregar los trabajos, los transmiten.

Por lo tanto, si la convocatoria no estableció la transmisión de los derechos patrimoniales, a decir de José Luis Caballero Leal³, "... **el autor no puede quedar obligado a la suscripción de un contrato de edición cuyas características no han quedado plenamente especificadas en la convocatoria o bases de participación publicadas para el concurso o certamen literario, habida cuenta de que, aun en el caso de los contratos verbales, es condición necesaria para establecerlas el que el consentimiento de las partes conste de manera fehaciente**" (énfasis añadido).

Con relación a los derechos protegidos por la LFDA, resultan orientadoras la Tesis VI-P-SS-396, emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Tesis Aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las cuales para mayor ilustración se transcriben a continuación:

"VI-P-SS-396

DERECHO MORAL Y DERECHO PATRIMONIAL.- DIFERENCIAS.- El artículo 11 de la Ley Federal del Derecho de Autor establece: "el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial". Entendiéndose por el primero, como aquel que está unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. Por su parte, el derecho patrimonial, es aquel a través del cual corresponde al autor explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros a su explotación en cualquier forma, dentro de los límites

³ José Luis Caballero Leal. *Derecho de Autor para autores*. Libraria, S. A. de C. V. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, Fondo de Cultura Económica. Primera edición, México, 2004.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CTI/106/2025





que establece la Ley Federal del Derecho de Autor, sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 183/08-EPI-01-6/2727/09-PL-02-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de junio de 2010, por mayoría de 7 votos a favor, 2 votos con los puntos resolutivos y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretario: Lic. Juan Pablo Garduño Venegas. (Tesis aprobada en sesión de 8 de septiembre de 2010) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III.

No. 35. Noviembre 2010. p. 174

Época: Décima Época

Registro: 2001630

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1a. CCVIII/2012 (10a.)

Página: 504

DERECHOS DE AUTOR. PROTEGEN TANTO DERECHOS PATRIMONIALES COMO MORALES. Los derechos de autor protegen la materia intangible, siendo ésta la idea creativa o artística y cuya naturaleza es la de derechos morales; y por otro lado, de carácter patrimonial derivado de su materialización, y en su caso, de su realización y/o reproducción objetiva, correspondiendo a obras literarias, musicales, pictóricas, cinematográficas, esculturales, arquitectónicas o cualquiera que por su esencia sea considerada artística. De tal suerte, corresponde al autor una dualidad de derechos en relación a su carácter subjetivo y otro atendiendo a la cuestión objetiva en la que se plasma su idea creativa de manera tangible; contando así, por un lado, con derechos patrimoniales, a través de los cuales puede obtener beneficios de naturaleza económica, como la cesión de derechos por su reproducción; a obtener regalías o por su venta como un bien material; así como derechos de naturaleza moral, tales como la integridad y paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación, o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación como artista, derivados de la integridad de la obra.

Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebollo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro."





Después de lo expuesto, es dable afirmar que el IEEM se encuentra impedido de entregar los trabajos concursantes y que resultaron ganadores a la persona que los solicita pues no cuenta, primero, con la transmisión por escrito de los derechos patrimoniales para que la obra sea divulgada, y, segundo, tampoco el IEEM ha otorgado un pago por dicha transmisión, toda vez que el premio otorgado a las y los ganadores con recursos públicos, ha sido como recompensa por la calidad del trabajo presentado respecto de las demás obras concursantes, para reconocerla y estimular la calidad académica, máxime que en la elaboración de los mismos no fueron utilizados recursos públicos y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

En mérito de lo anterior, los trabajos solicitados, conciernen directamente a sus autores y se vinculan directamente con sus derechos morales y patrimoniales reconocidos por la LFDA, por lo cual, el IEEM, al no contar con la autorización para su publicación y al no establecer en su convocatoria que quienes participan le realizan la transmisión de sus derechos patrimoniales, deben ser clasificados como confidenciales.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la clasificación de la información analizada en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

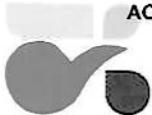
Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

A C U E R D A

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de la información analizada en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento del CFDE el presente Acuerdo para que lo remita vía SAIMEX, junto con la respuesta a la solicitud que nos ocupa.

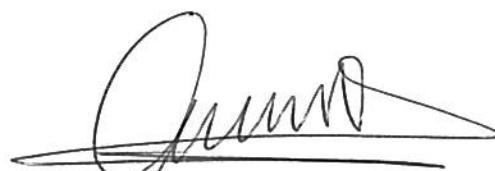
TERCERO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área competente.





Acuerdo junto con la respuesta del área competente.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Novena Sesión Extraordinaria del día doce de mayo de dos mil veinticinco, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



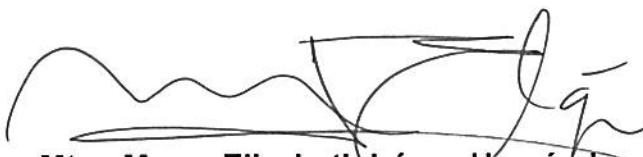
Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales

